



JAHV McGregor

BOLETIN No. 39

Febrero de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorías
- Asesorías
- Consultorías

Volumen V, No. 39

RECOMENDACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las Compañías, tiene próximo el cierre contable y fiscal, es conveniente evaluar las siguientes consideraciones:

- Verificar que los saldos existentes en cada una de las cuentas se ajustan a la realidad, realizar las diferentes conciliaciones de bancos, cuentas por pagar y por cobrar e, inventarios, revisar las provisiones y así realizar los ajustes necesarios antes de realizar el cierre del ejercicio contable del año 2008.
- Tener los libros principales al día, sin olvidar el libro de inventarios y balances, libro de actas, libro de socios o accionistas. Según la DIAN, habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso. De acuerdo al decreto 2649 de 1993 y la Superintendencia de Sociedades, el atraso máximo de la contabilidad, es tan solo de un (1) mes. Por lo anterior, es conveniente colocar al día la contabilidad y con ello poder realizar la impresión de los libros y evitar con ello sanciones en caso de una probable visita de la DIAN.
- Se debe solicitar o emitir entre otros, los siguientes certificados: donaciones firmadas por Revisor Fiscal indicando el número de matrícula, retención en la Fuente, retenciones de IVA. Certificado de Socios o Accionistas por participaciones en el patrimonio de la Sociedad.
- Las provisiones de cartera que se deben realizar contablemente, no siempre coinciden con los Valores deducibles fiscalmente, por pérdidas de cartera. Es necesario revisar en detalle la cartera para determinar su recuperabilidad.
- Es importante tener en cuenta que el mecanismo de firma digital proporcionado por la DIAN tiene un vigencia de tres (3) años y de acuerdo a las últimas instrucciones emitidas por la DIAN, el procedimiento para realizar la renovación del mecanismo de firma digital será:
 1. Ingresar DIAN Virtual en la cual encontrara la opción "Renovación de mecanismo digital" debiendo ingresar a "nombre propio" para realizar el proceso.
 2. La opción de renovación del mecanismo digital se habilitara exactamente 30 días antes de su vencimiento.
- Pasado este tiempo y si aun no ha renovado su mecanismo digital, este será revocado de manera automática y el suscriptor deberá acercarse a un punto de contacto de la DIAN.
- Es conveniente revisar si se han efectuado cambios en las Juntas Directivas, representante legal, contador, revisor fiscal y otros aspectos importantes, como actividad económica de la empresa y proceder a realizar la diligencia de actualización del RUT, esto con el fin de evitar inconvenientes o sanciones por parte de la DIAN.
- Es necesario tener en cuenta que al momento de la elaboración de los medios magnéticos, la DIAN por medio del software MUISCA, va a cruzar las retenciones en la fuente y deducciones realizadas, con los certificados y los RUT por lo que es necesario tener en cuenta el literal c) del artículo 177-2 del estatuto tributario que dice:



Consultorias & Auditorias

Correa & Asociados

JAHV McGregor

BOLETIN No. 39

Febrero de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorias
- Asesorías
- Consultorías

Volumen V, No 39

No aceptación de costos y gastos. No son aceptados como costo o gasto los siguientes pagos por concepto de operaciones gravadas con el IVA,

Los realizados con personas naturales no inscritas en el régimen común, cuando no conserven copia del documento en el cual conste la inscripción del respectivo vendedor o prestador de servicios en el régimen simplificado. Se exceptúan de lo anterior las operaciones gravadas realizadas con agricultores, ganaderos y arrendadores pertenecientes al régimen simplificado, siempre que el comprador de los bienes o servicios expida el documento equivalente a la factura a que hace referencia el literal f) del artículo 437 del estatuto tributario

Sin perjuicio de lo previsto en los literales a) y b) de este artículo, la obligación de exigir y conservar la constancia de inscripción del responsable del régimen simplificado en el RUT, operará a partir de la fecha que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 555-2."

Con el fin de prevenir inconvenientes con la DIAN, anotamos el artículo 20 del decreto 2788/04 que dice: "Exigibilidad de inscripción en el registro único tributario. Sin perjuicio de los plazos para la inscripción señalados en el artículo 19, la exigibilidad de inscripción en el registro único tributario tendrá lugar a partir de las siguientes fechas:

1. Responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen común, agentes retenedores, importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, el 26 de febrero de 2005.

2. Personas naturales declarantes únicamente del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, el 16 de abril de 2005.

3. Las responsabilidades del impuesto sobre las

ventas pertenecientes al régimen simplificado inscritos en el registro nacional de vendedores, no declarantes del impuesto sobre la renta, el 1 de 2005.

PAR.- Las obligaciones del responsable del régimen simplificado de entregar en la primera venta o prestación de servicios a los adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, el documento en que conste la inscripción en dicho régimen y la exhibición en un lugar visible al público del documento en que conste su inscripción, como perteneciente al régimen simplificado, previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 506 del estatuto tributario, serán exigibles a partir del 1 de julio de 2005.

Es conveniente que la información registrada en el sistema contable, de los diferentes terceros tenga la ciudad, dirección y teléfonos, además se recomienda tener los correos electrónicos de los diferentes terceros, ya que estos datos son necesarios para reportar la Información Exógena a la DIAN.

Es importante revisar el vencimiento de la Resolución Autorización de facturación, ya que esta tiene una vigencia máxima de dos (2) años.



APARTIR DEL PRIMERO (1) DE MARZO DE 2009, SE DEBE EMPEZAR A EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA), EN MANIZALES